

AUREN NEWS

JUNIO 2021

NOVEDADES JUNIO 2021

ÍNDICE

1. NOVEDADES IMPOSITIVAS	2
1.1 RESOLUCIÓN DGI 898/021 - TAX HOLIDAY	2
1.2 RESOLUCIÓN DGI N° 1.051/021 – PRORROGA DE VENCIMIENTOS.....	2
1.3 DECRETO N° 185/021 – FIDEICOMISOS DE CONSTRUCCIÓN AL COSTO	3
1.4 DECRETO N° 194/021 – REESTRUCTURAS SOCIETARIAS	3
1.5 LEY N° 19.956 Y DECRETO 193/021 – MEDIDAS DESTINADAS A MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCTO DEL COVID - 19	4
2. NOVEDADES LABORALES.....	4
2.1. SUBSIDIO POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD ACTIVIDAD PRIVADA.....	4
2.2. TELETRABAJO EN ZONAS FRANCAS.....	5
2.3. SUBSIDIO DESEMPLEO ADICIONAL.....	5
2.4. SUBSIDIO ESPECIAL PARA EMBARAZADAS	5
2.5. ELECCIONES SOCIALES B.P.S.	5
3. NOVEDADES BCU	6
3.1. COMUNICACIÓN N°2021/0130 CÓMPUTO DE GARANTÍAS CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.	6
3.2. COMUNICACIÓN N°2021/0105 COMUNICACIÓN DE EVENTOS VINCULADOS A TECNOLOGÍA, SISTEMAS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.	6
4. OTRAS NOVEDADES	7
4.1. SAS – CONSTITUCIÓN Y CONVERSIÓN.....	7

1. NOVEDADES IMPOSITIVAS

1.1 RESOLUCIÓN DGI 898/021 - TAX HOLIDAY

Por medio de la Resolución DGI N° 898/021 se reglamentan las disposiciones del **Decreto N° 141/021**, el cual dispuso que las personas físicas que hayan ejercido la opción por tributar el IRNR con **anterioridad al ejercicio 2020**, podrán optar por tributar dicho impuesto con relación a las **rentas devengadas a partir del ejercicio fiscal 2021**, por hasta un plazo máximo de **10** ejercicios fiscales, debiendo **deducir a efectos del cómputo aquellos por los cuales se haya ejercido la primera opción** por tributar dicho impuesto.

A estos efectos será necesario acreditar **para cada ejercicio fiscal** que se cumple con las siguientes condiciones:

- tener una **inversión en bienes inmuebles** en territorio nacional, por un valor **superior a 3:500.000 UI**, siempre que la misma se haya realizado **a partir del 22 de enero de 2021**, y
- registrar una **presencia física efectiva** en el país durante el **año civil de al menos 60 días**.

El ejercicio de la opción deberá efectuarse a través de la presentación de una declaración jurada por **única vez** ante la DGI; una vez ejercida la opción, la misma no podrá ser modificada.

También deberán presentar una declaración jurada **al cierre de cada ejercicio**, en la que consten los extremos previstos por el decreto, de forma de poder verificar el correcto ejercicio de la opción.

El plazo para presentar la referida información será hasta el **31 de enero del año siguiente a aquél que corresponda acreditar**, y corresponde presentarla para todos los ejercicios comprendidos dentro del plazo, aún cuando no se hubieran percibido beneficios.

En caso de existir responsables, el mismo deberá verificar en la página web de la DGI la vigencia de la opción, en forma previa al pago o acreditación de los rendimientos de capital mobiliario del exterior.

1.2 RESOLUCIÓN DGI N° 1.051/021 – PRORROGA DE VENCIMIENTOS

Como es de público conocimiento, varios sujetos pasivos han tenido dificultades para poder cumplir con sus obligaciones de mes de cargo mayo 2021, por lo que la DGI, mediante la **Resolución N° 2401/020** dispuso que las obligaciones tributarias con vencimiento entre los días **22 y 29 de junio de 2021**, realizadas hasta el día **30 de junio de 2021**, se considerarán efectuadas en plazo.

1.3 DECRETO N° 185/021 – FIDEICOMISOS DE CONSTRUCCIÓN AL COSTO

La característica de este tipo de contratos es la obligación de los fideicomitentes de realizar integraciones que cubran la totalidad de los costos incurridos por el fideicomiso, con la finalidad de que una vez finalizada la construcción del inmueble se le adjudique una o más unidades a los fideicomitentes.

Tanto a efectos del IRAE como del IVA, las normas vigentes contemplan esta realidad contractual, disponiendo que las transferencias de bienes inmuebles realizadas a los fideicomitentes en cumplimiento de este tipo de contratos, se determina considerando como "precio" de la transferencia el monto total de los aportes pactados con los fideicomitentes (en lugar del precio de venta en plaza de los referidos inmuebles).

Mediante el **Decreto N° 185/021** se establece ahora un tratamiento similar a los impuestos que gravan la renta generada por el fideicomitente en ocasión de la posterior venta del inmueble adjudicado. En este sentido se dispone que a efectos de la liquidación de IRAE, los inmuebles recibidos por adjudicación de un fideicomiso de construcción al costo que cumpla con las condiciones establecidas en el **penúltimo inciso del artículo 14 del Decreto N° 150/007** se valuarán por la suma de los aportes oportunamente pactados con los fideicomitentes, debiéndose considerar como fecha de adquisición, la del otorgamiento de la respectiva escritura de adjudicación.

Cabe recordar que antes de la publicación de este decreto, dichos inmuebles debían valuarse por su valor real de catastro vigente a la fecha de la operación (**literal b) del artículo 73 del Decreto N° 150/007**).

Se dispone además que en los casos en que los fideicomitentes hayan aportado el terreno al fideicomiso, se tomará a estos efectos el monto establecido en la correspondiente escritura, no pudiendo en ningún caso el valor considerado ser inferior al valor real de Catastro.

1.4 DECRETO N° 194/021 – REESTRUCTURAS SOCIETARIAS

En el mes de junio se aprobó el **Decreto N° 194/021**, el cual estableció modificaciones a los requisitos para no computar el valor llave en el IRAE en ciertas fusiones y escisiones.

Uno de dichos requisitos es que se haya incluido en la declaración jurada presentada ante el Banco Central del Uruguay la información relativa a la totalidad de la cadena de propiedad, identificando a todos los propietarios finales.

En este punto se entendió conveniente disponer de un registro de propietarios finales específico para este régimen; por lo que por medio del citado decreto se sustituye el **numeral b) del artículo 18 ter del Decreto N° 150/007**, disponiéndose que una de las condiciones ahora exigidas es que comunique al Registro que llevará a tales efectos la **Auditoría Interna de la**

Nación, la información relativa a la totalidad de la cadena de propiedad, identificando a todos los propietarios finales. Dicho organismo establecerá la forma y condiciones de la citada comunicación.

1.5 LEY N° 19.956 y DECRETO 193/021 – MEDIDAS DESTINADAS A MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCTO DEL COVID - 19

Mediante la **Ley N° 19.956** y el decreto reglamentario **N° 193/021**, se disponen nuevas medidas destinadas a mitigar el impacto económico consecuencia del estado de emergencia nacional sanitaria declarado por el **Decreto N° 93/020**, de 13 de marzo de 2020.

En este sentido se dispone la reducción de aportes jubilatorios patronales, la exoneración de los pagos mínimos mensuales del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y la exoneración de los pagos a cuenta del Impuesto al Patrimonio, para aquellos contribuyentes que configuren los requisitos de inclusión definidos en la ley.

VER MAS LEY N° 19.956

VER MAS DECRETO N° 193/021

2. NOVEDADES LABORALES

2.1. SUBSIDIO POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD ACTIVIDAD PRIVADA

En el mes de junio fue presentado al Parlamento un proyecto de Ley mediante el cual se propone modificar el régimen de licencias y subsidios por maternidad y paternidad en la actividad privada.

Las modificaciones que se prevén son las siguientes:

- Subsidio por maternidad pasa de 14 a 18 semanas en caso de:
 - Nacimientos acaecidos hasta la semana 33 de gestación inclusive.
 - Nacimientos múltiples, sea cual fuere la edad gestacional de los recién nacidos.
 - Nacimientos con peso menor o igual a 1,5 kg al momento de nacer.
- En los casos en que el recién nacido presenta complejidades o complicaciones en su salud, el amparo al subsidio por maternidad de la beneficiaria tendría una duración equivalente a los seis meses de edad del recién nacido.
- El período del subsidio para cuidados parentales se establece que será como mínimo hasta los seis meses del recién nacido o hasta los nueve meses en el caso que el recién nacido presenta complejidades o complicaciones en su salud.

2.2. TELETRABAJO EN ZONAS FRANCAS

Atento a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo, y tomando conocimiento de los avances tecnológicos en materia de teletrabajo, se ha procedido a presentar, el pasado 9 de junio de 2021, un Proyecto de Ley ante la Comisión de Industria, Energía y Minería de la Cámara de Representantes, por el cual se pretende autorizar y regularizar el uso de la modalidad de teletrabajo para los usuarios directos e indirectos de Zonas Francas.

[Ver más aquí](#)

2.3. SUBSIDIO DESEMPLEO ADICIONAL

Con fecha 29 de junio fue publicado el Decreto 197/021, a través del cual se crea un subsidio adicional para quienes se encuentran comprendidos en el subsidio por desempleo y que perciban dicha prestación por un importe inferior a 1,5 BPC. El monto del subsidio será equivalente a la diferencia entre 1,5 BPC y el monto percibido por subsidio de desempleo.

Este subsidio tendrá un plazo de cuatro meses desde su entrada en vigencia.

2.4. SUBSIDIO ESPECIAL PARA EMBARAZADAS

Mediante el Decreto 203/021, el poder ejecutivo estableció las condiciones para que las trabajadoras embarazadas se puedan amparar al subsidio por enfermedad.

En función de ello, las trabajadoras con certificación médica de embarazo podrán permanecer en sus respectivos domicilios sin concurrir al o a los lugares de trabajo, por un plazo de tres meses, excepto aquellas trabajadoras que puedan realizar o realicen sus tareas habituales desde su domicilio.

Las trabajadoras que se amparen a este régimen, tendrán derecho a percibir la prestación correspondiente al subsidio por enfermedad en las condiciones habituales.

2.5. ELECCIONES SOCIALES B.P.S.

El domingo 28 de noviembre de 2021 se eligen representantes sociales para integrar el Directorio del Banco de Previsión Social en representación de los trabajadores, de las empresas y de los jubilados y pensionistas.

Deberán votar los JUBILADOS Y PENSIONISTAS y los TRABAJADORES ACTIVOS públicos y privados mayores de 18 años que sean tales al 28/02/2021.

También deberán votar las EMPRESAS CONTRIBUYENTES de cualquier tipo de aportación, salvo excepciones, que estén inscriptas ante el BPS al 28/02/2021 y al día en el pago de sus obligaciones corrientes y de cuotas por convenio.

Las EMPRESAS CONTRIBUYENTES no estatales, pluripersonales o sociedades, deberán designar a un apoderado o "mandatario", para que las represente y vote en la elección.

Estas empresas tienen plazo hasta el **viernes 9 de julio** para designar mandatario a través del servicio en línea Ingresar mandatarios para elecciones BPS.

Las sanciones a los jubilados y pensionistas que no voten serán de una multa igual a la de no haber votado en las últimas elecciones nacionales.

Si un trabajador no cumple con la obligación del voto, se le aplicará una multa igual a la de no haber votado en las últimas elecciones nacionales. Y en caso de no pagarla, su empleador será responsable solidariamente.

A las empresas que no designen un mandatario o habiéndolo designado, no concurren a votar, se les aplicará una sanción de 6, 12 o 20 UR, según la cantidad de trabajadores dependientes, sin importar su naturaleza jurídica.

3. NOVEDADES BCU

3.1. COMUNICACIÓN N°2021/0130 CÓMPUTO DE GARANTÍAS CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

Con fecha 30 de junio de 2021, la Superintendencia de Servicios Financieros resolvió que las garantías otorgadas por el Sistema Nacional de Garantías se computarán por un 50% a efectos del cálculo del tope de riesgos crediticios establecido por el artículo 208 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero para el Estado considerado como persona jurídica.

3.2. COMUNICACIÓN N°2021/0105 COMUNICACIÓN DE EVENTOS VINCULADOS A TECNOLOGÍA, SISTEMAS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las instituciones de intermediación financiera y las empresas administradoras de créditos de mayores activos, deberán presentar información de todo evento vinculado a tecnología, sistemas y seguridad de la información, que pudiera afectar a los servicios y a sus clientes, como por ejemplo:

- Caídas de sistemas principales de gestión financiero-contable.

- Vulneración de sistemas que derive en exposición de información sensible.
- Afectación de un canal de atención al cliente.
- Dificultades para cumplir con las obligaciones inherentes al giro.

Se deberá informar por correo electrónico a la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los eventos emergentes deberán comunicarse a la brevedad posible, una vez que se tome conocimiento de los mismos.

Los eventos programados deberán reportarse al menos 24 horas antes de su inicio.

Deberán comunicarse eventos con fecha de detección igual o posterior al 01/07/2021.

4. OTRAS NOVEDADES

4.1. SAS – CONSTITUCIÓN Y CONVERSIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 198/021 se disponen las siguientes modificaciones a los procedimientos de constitución y conversión de las sociedades por acciones simplificadas:

- La sociedad tendrá un plazo de 30 días a partir de la inscripción de su estatuto en el Registro de Personas Jurídicas - RNC, para proceder a su inscripción en el Registro único Tributario de la DGI, quien la ingresará con el término "en formación". Hasta el momento, las sociedades debían esperar que el RNC confirmara que no tenía observaciones respecto al estatuto ingresado.
- En el caso de conversión de empresas unipersonales a Sociedades por Acciones Simplificadas, se dispondrá de 30 días para proceder a su inscripción en el Registro único Tributario de la DGI, quien la ingresará con el término "en formación", a partir de la fecha del acta de aprobación del estatuto social. Previo a esta modificación, el plazo contaba desde la fecha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.
- Si en la conversión de una empresa unipersonal se produce la transferencia total del giro, se dispone de 30 días a contar desde la fecha de inscripción de la respectiva sociedad por acciones simplificadas en el Registro Único Tributario, para comunicar la clausura de la empresa unipersonal a la DGI.
- En todos los casos, la DGI informará en forma diaria y por medios electrónicos, los números de RUT de las sociedades inscriptas al Registro de Personas Jurídicas y a la Auditoría Interna de la Nación. A su vez, el Registro de Personas Jurídicas informará

también en forma diaria a la DGI, la nómina de sociedades por acciones simplificadas que hayan quedado inscriptas de forma definitiva.

- Aquellas sociedades por acciones simplificadas que se encuentren en proceso de constitución o de conversión al 30 de junio de 2021, dispondrán de 30 (treinta) días corridos, a contar desde la referida fecha, para su inscripción en la Dirección General Impositiva.